

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0089-2025 del 23 de enero de 2025, el interesado denunció *"Tala de árboles nativos desde el día de ayer, afectando un bosque nativo."* Lo anterior, en predio ubicado en la vereda Peñolcito del municipio de San Vicente de Ferrer.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 4 de febrero de 2025, a la zona referenciada en la queja, generándose el Informe Técnico IT-00843-2025 del 6 de febrero de 2025, en la cual se observó lo siguiente:

"3.1 En atención a la queja SCQ-131-0089-2025, el día 4 de febrero de 2025 se visitó el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-0011541, localizado en vereda Peñolcito del municipio de San Vicente. En el momento de la inspección ocular no se encontró a nadie en el lugar de las intervenciones, ni se identificaron viviendas en el sitio.

3.2 Se observó en las coordenadas geográficas 6°17'09.3"N 75°16'47.8"O que se había realizado la tala de un bosque nativo en un área aproximada de 3000 m2 (ver

Imagen 1), interviniendo alrededor de 170 árboles de especies nativas y la demás vegetación presente en el sitio compuesta por arbustos y hierbas

3.3 Entre las especies taladas se encuentran chagualo (*Clusia multiflora*), sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), niguitos (*Miconia theizans*), uvitos de monte (*Cavendishia pubescens*), entre otros. También en el sitio se encontró que se habían talado 4 individuos de Helecho arbóreo (*Cyathea sp.*), la cual es una especie que se encuentra en veda para su APROVECHAMIENTO, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE según el Acuerdo Corporativo 404 de 2020.

3.4 En cuanto a los residuos provenientes de esta actividad, la mayoría se encontraban dispersos sin ningún tipo de manejo, aunque los troncos obtenidos estaban acopiados en montículos en las coordenadas geográficas 6°17'11.59"N 75°16'47.38"O y 6°17'07.9"N 75°16'48.2"O, ya que al parecer iban a ser movilizadas (ver fotografías 2 y 3). También, en el sitio se observó que parte del área que se encontraba con residuos fue quemada como método de manejo de estos.

3.5 Consultado la información cartográfica disponible para Cornare, se encontró que el predio identificado con FMI: 020-0011541, no poseen determinantes ambientales dentro de POMCAS o Áreas Protegidas. Al sobreponer la cartografía disponible para el Acuerdo 250 de 2011, "Por medio del cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios de Guarne, San Vicente, Rionegro, Marinilla, El Santuario, El Carmen de Viboral, La Ceja, El Retiro y La Unión en el Oriente del departamento de Antioquia", tampoco se halló una zonificación para el área intervenida.

3.6 Al consultar la base de datos Corporativa no se encontraron informes técnicos donde se evalué alguna solicitud para el aprovechamiento forestal realizado en el lugar, por lo que se presume que esta actividad se ejecutó sin contar con el respectivo permiso de Cornare.

3.7 Cuando el funcionario de la Subdirección de Servicio al Cliente se encontraba en el sitio de la intervención, entabló una conversación con un transeúnte que pasaba por la vía veredal y este le dijo que esa parte del predio pertenecía a los señores Margarita Gallo y Darío Vergara, que era parte de la herencia que les había tocado a ellos, pero que ellos no vivían en la vereda sino en el casco urbano del municipio de San Vicente. Cerca al sitio de la intervención, también se encontró un panfleto (Anexo 1) que decía "Se vende lote" con el número telefónico 3128907221, sin embargo, por la versión entregada por el transeúnte se desconoce si se trata de un lote colindante que pertenece a un familiar de las personas anteriormente mencionados."

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-11541 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 7 de febrero de 2025, se evidenció que tiene la anotación de que se encuentra cerrado y que de este se derivaron las siguientes matriculas 020-215481, 020-215482, 020-215483 y 020-215484.

Que el predio identificado con 020-215481 se encuentra activo y es de propiedad del señor Pastor de Jesús Gallo Ceballos identificado con cédula de ciudadanía 70.283.463 (Anotación No. 2 del 7 de julio de 2021).

Que el predio identificado con 020-215482 se encuentra activo y es de propiedad del señor Francisco Javier Gallo Ceballos identificado con cédula de ciudadanía 70.285.562 (Anotación No. 2 del 7 de julio de 2021).

Que el predio identificado con 020-215483 se encuentra activo y es de propiedad de la señora Margarita Inés Gallo Ceballos identificada con cédula de ciudadanía 43.420.027 (Anotación No. 2 del 7 de julio de 2021).

Que el predio identificado con 020-215484 se encuentra activo y es de propiedad de los señores María Mercedes Gallo Ceballos identificada con cédula de ciudadanía 22.051.234 Beatriz del Socorro Gallo Ceballos identificada con cédula de ciudadanía 43.419.045, Omar Alfonso Gallo Ceballos identificado con cédula de ciudadanía 70.289.211 (Anotación No. 2 del 7 de julio de 2021), Luis Eduardo Bilbao Varela identificado con cédula de ciudadanía 10222930 (Anotación No. 3 del 14 de junio de 2022) y Rosalba Deleida Sanchez Sanchez identificada con cédula de ciudadanía 43856780. (Anotación No. 4 del 27 de octubre de 2022).

Que, revisada las bases de datos corporativas, el día 10 de febrero de 2025, se encontró Plan de Acción ambiental con radicado CE-04804-2022 del 22 de marzo de 2022 presentado por la señora Margarita Inés Gallo Ceballos identificada con cédula de ciudadanía 43.420.027 a favor del predio identificado con FMI 020-215483, no obstante, no se encontraron permisos ambientales asociados a los folios de matrículas inmobiliarias 020-215481, 020-215482, 020-215483 y 020-215484 ni a nombre de sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Decreto 1076 de 2015:

Establece en su artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019 que, dispone: "(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.", y artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales"

Que el artículo 2.2.5.1.3.14 ibidem, estable que: **QUEMAS ABIERTAS EN ÁREAS RURALES.** Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Que la **Resolución No. 404 de 2020** "Por la cual se declara veda para algunas especies de flora silvestre, en la jurisdicción de CORNARE y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 3, del Acuerdo Corporativo señala acerca de Recopilar las vedas, restricciones y/o prohibiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Inderena, que son de estricto cumplimiento en el orden Nacional, Regional y Local según lo establecido en:

- "Resolución 0801 de 1977 (INDERENA): De las siguientes especies

Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaopteris y Trichipteris). La citada Resolución de veda aplica de manera permanente en todo el territorio nacional."

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-00843-2025 del 6 de febrero de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la*

sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se está realizando sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente; toda vez que, en la visita realizada el 4 de febrero de 2025, hallazgos plasmados en informe técnico IT-00843-2025 del 6 de febrero de 2025, se evidenció que en las coordenadas geográficas 6°17'09.3"N 75°16'47.8"O se había realizado la tala de un bosque nativo en un área aproximada de 3000 m² interviniendo hasta el momento 170 árboles de especies nativas aproximadamente y 4 individuos de Helecho arbóreo (Cyathea sp.), la cual es una especie que se encuentra en veda.

Adicional a lo anterior, los residuos vegetales producto de la tala realizada se encontraron dispersos sin ningún tipo de manejo y parte del área que se encontraba con residuos fue quemada, como método de manejo.

Actividades que se están ejecutando en predio identificado con FMI 020-11541 (matriz) ubicado en la vereda Peñolcito del municipio de San Vicente Ferrer, evidenciadas el 4 de febrero de 2025, hallazgos plasmados en informe técnico IT-00843-2025 del 6 de febrero de 2025.

Medida que se impondrá a la señora Margarita Inés Gallo Ceballos identificada con cédula de ciudadanía 43.420.027, en calidad de quien se encuentra ejecutando las actividades conforme lo indicado en campo el día 4 de febrero de 2025 y propietaria del predio identificado con FMI 020-215483 derivado del folio 020-11541.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0089-2025 del 23 de enero de 2025.
- Informe Técnico de queja IT-00843-2025 del 6 de febrero de 2025.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 7 de febrero de 2025, sobre los FMI: 020-11541 (matriz) 020-215481, 020-215482, 020-215483 y 020-215484.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se está realizando sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente; toda vez que, en la visita realizada el 4 de febrero de 2025, hallazgos plasmados en informe técnico IT-00843-2025 del 6 de febrero de 2025, se evidenció que

en las coordenadas geográficas 6°17'09.3"N 75°16'47.8"O se había realizado la tala de un bosque nativo en un área aproximada de 3000 m² interviniendo hasta el momento 170 árboles de especies nativas aproximadamente y 4 individuos de Helecho arbóreo (*Cyathea* sp.), la cual es una especie que se encuentra en veda. Actividades que se están ejecutando en predio identificado con FMI 020-11541 (matriz) ubicado en la vereda Peñolcito del municipio de San Vicente Ferrer, evidenciadas el 4 de febrero de 2025, hallazgos plasmados en informe técnico IT-00843-2025 del 6 de febrero de 2025. Medida que se impone a la señora **MARGARITA INÉS GALLO CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía 43.420.027, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARGARITA INÉS GALLO CEBALLOS**, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **INFORMAR** quienes son los demás responsables de las actividades desarrolladas al interior de los predios identificados con FMI 020-215481, 020-215482, 020-215483 y 020-215484 ubicados en la vereda Peñolcito del municipio de San Vicente Ferrer, evidenciado el 4 de febrero de 2025.
2. **ABSTENERSE** de realizar mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin obtener previamente los respectivos permisos.
3. **REALIZAR** una adecuada disposición de los residuos vegetales provenientes de tala de los árboles, los cuales deben ser repicados y dispuestos en montículos para su descomposición y posterior incorporación al suelo como materia orgánica. Igualmente se deberá **ABSTENER DE REALIZAR QUEMA** de estos, ya que esta práctica se encuentra prohibida.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de

la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

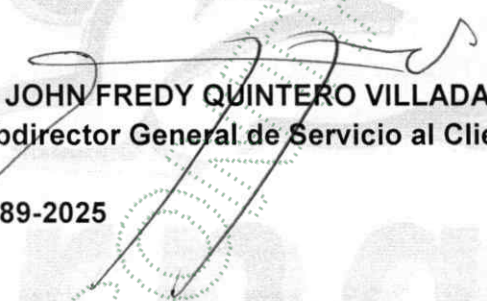
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el asunto a los señores Pastor de Jesús Gallo Ceballos, Francisco Javier Gallo Ceballos, María Mercedes Gallo Ceballos, Beatriz del Socorro Gallo Ceballos, Omar Alfonso Gallo Ceballos, Luis Eduardo Bilbao Varela y Rosalba Deleida Sánchez Sánchez.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Inspección de Policía del municipio de San Vicente Ferrer con el fin de que realice la comunicación de la presente medida preventiva a la señora Margarita Inés Gallo Ceballos, para lo anterior, se deberá remitir copia de la presente actuación jurídica.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0089-2025

Fecha: 10/02/2025

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Andrés Restrepo

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Daniel Duque

Dependencia: Servicio al Cliente



Cerrado

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 07/02/2025	Hora: 02:43 PM	No. Consulta: 628980339
No. Matricula Inmobiliaria: 020-11541	Referencia Catastral: 67420100001200031000000	

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización
--

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-04-1951 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 69 del 1951-03-11 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE VERGARA JOSE MARIA
A: SANCHEZ JESUS ANTONIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-01-1960 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 447 del 1959-11-15 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE VERGARA FRANCISCO
A: SANCHEZ ALZATE JESUS ANTONIO CC 736450 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-01-1974 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 400 del 1973-11-15 00:00:00 NOTARIA UNI de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ ALZATE JESUS ANTONIO CC 736450
A: GALLO CARDONA MIGUEL ANTONIO CC 502752 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-10-1982 Radicación: 2978
Doc: ESCRITURA 469 del 1982-10-16 00:00:00 NOTARIA UNICA de S VICENTE VALOR ACTO: \$5.000
ESPECIFICACION: 321 COMPRAVENTA SERVIDUMBRE DE AGUA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO CARDONA MIGUEL ANTONIO CC 502752
A: CARDONA CARVAJAL JUAN DE DIOS X y
A: MONSALVE MARIN JOSE JOAQUIN CC 3596298 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-11-2014 Radicación: 2014-9081
Doc: ESCRITURA 418 del 2014-09-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$103.496.254
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DE ESTE Y OTROS PREDIOS (ADJUDICACION EN SUCESION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO CARDONA MIGUEL ANTONIO CC 502752
A: CEBALLOS DE GALLO MARIA MONICA CC 22049676 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-03-2019 Radicación: 2019-3762
Doc: ESCRITURA 149 del 2019-03-23 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$30.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEBALLOS DE GALLO MARIA MONICA CC 22049676
A: GALLO CEBALLOS LUIS ANGEL CC 6213625 X 14.90%
A: GALLO CEBALLOS MARIA MERCEDES CC 22051234 X 14.90%
A: GALLO CEBALLOS BEATRIZ DEL SOCORRO CC 43419045 X 13.71%
A: GALLO CEBALLOS MARGARITA INES CC 43420027 X 13.77%
A: GALLO CEBALLOS FRANCISCO JAVIER CC 70285562 X 13.71%
A: GALLO CEBALLOS PASTOR DE JESUS CC 70286463 X 13.77%
A: GALLO CEBALLOS OMAR ALFONSO CC 70289211 X 15.24%

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-08-2020 Radicación: 2020-8068
Doc: RESOLUCION 34602 del 2020-07-01 00:00:00 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS CONFORME A RESOLUCION 34602 EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
GERENCIA DE CATASTRO (RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, GERENCIA DE CATASTRO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-07-2021 Radicación: 2021-10669
Doc: ESCRITURA 505 del 2021-06-27 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO CEBALLOS LUIS ANGEL CC 6213625 X
DE: GALLO CEBALLOS MARIA MERCEDES CC 22051234 X
DE: GALLO CEBALLOS BEATRIZ DEL SOCORRO CC 43419045 X
DE: GALLO CEBALLOS MARGARITA INES CC 43420027 X
DE: GALLO CEBALLOS FRANCISCO JAVIER CC 70285562 X
DE: GALLO CEBALLOS PASTOR DE JESUS CC 70286463 X
DE: GALLO CEBALLOS OMAR ALFONSO CC 70289211 X

COPIA CONTROLADA



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 07/02/2025

Hora: 03:13 PM

No. Consulta: 628997235

N° Matricula Inmobiliaria: 020-11541

Referencia Catastral: 67420100001200031000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: SAN VICENTE

Cédula Catastral: 67420100001200031000000

Vereda: PEIOLCITO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: FINCA PEIOLCITO

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 09/11/1982

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 16/10/1982

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

A 020-215481 - Pastor

A 020-215482 - Trancas d

A 020-215483 - Madera lms

A 020-215484

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización
--

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UNA FINCA TERRITORIAL CON CASA DE HABITACION DE TAPIAS Y TEJAS, CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, CAVIDAD APROXIMADA DE CUATRO HECTAREAS, SITUADO EN EL PARAJE DE "PEIOLCITO", DE ESTA JURISDICCION Y POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: "DE UNA PUERTA DE TRANCAS, LINDERO CON EL SOLAR DE ERCILIA VERGARA, SIGUE CHAMBA ARRIBA POR EL CAMINO REAL, QUE GIRA PARA MORRITO, HASTA UN ALTO DONDE SE ENCUENTRA LINDERO CON MARCO AURELIO ALZATE, SIGUE POR CHAMBA PARA ABAJO, LINDANDO CON PROPIEDAD, DE PETRONILA ALZATE, (SUC) HOY ABEL ANTONIO MARTINEZ, SIGUE POR CHAMBA DE TRAVESIA, UN POQUITO A UNA CAIADA, Y LUEGO DE PARA ARRIBA, LINDANDO CON MARCO AURELIO ALZATE, HASTA EL ALTO DONDE ENCUENTRA LINDERO, DE HIPOILITO ALZATE, HOY JUAN CARDONA, VOLTEA CON ESTE POR CHAMBA PARA ABAJO UN POQUITO, A ENCONTRAR LINDERO DE FRANCISCO ALZATE, HOY JUAN CARDONA, SIGUE CON ESTE POR CHAMBA, HASTA UN MOJON QUE ESTA AL PIE DE UN SIETECUERO, LUEGO VOLTEA UN POCO POR CHAMBA, DE PARA ABAJO LINDANDO CON EL MISMO, HASTA ENCONTRAR LINDERO DE EPIFANIO SANCHEZ, HOY ABEL ANTONIO MARTINEZ, SIGUE CON ESTE DE PARA ABAJO, POR CERCOS DE CHAMBA, HASTA CAER AL AMAGAMIENTO, CRUZA EL AMAGAMIENTO, Y SIGUE POR ALAMBRADO DE PARA ARRIBA, LINDANDO CON EL MISMO, HASTA ENCONTRAR UNA PUERTA DE TRANCAS, CAMINO DE SERVIDUMBRE, DE AGUA PARA LA CASA, DE EPIFANIO SANCHEZ, HOY EL MISMO MARTINEZ, SIGUE POR CHAMBA DE PARA ARRIBA, LINDO CON EL MISMO HASTA ENCONTRAR OTRA PUERTA DE ENTRADA, DE EPIFANIO SANCHEZ, O HIPOILITO ALZATE, HOY ABEL ANTONIO RAMIREZ, CRUZA LA PUERTA, Y SIGUE POR CHAMBA ARRIBA, HASTA DONDE LA DEJA, Y LUEGO SIGUE POR LA ORILLA DEL MONTE, A SALIR AL CAMINO REAL, QUE GIRA PARA PEIOLCITO, Y POR TODO EL CAMINO A ENCONTRAR EL PRIMER LINDERO".- MEDIANTE ANOTACION 7 SE INSCRIBE RECTIFICACION

ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL AREA DLE INMUEBLE CONFORME A RESOLUCION NUMERO 34602 DE 1 DE JULIO DE 2020 EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION GERENCIA DE CATASTRO PASANDO EL AREA DEL INMUEBLE A 8,4554 HA

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:
Area Privada Metros: Centimetros:
Area Construida Metros: Centimetros:
Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 07/02/2025
No. Matricula Inmobiliaria: 020-215481

Hora: 03:18 PM
Referencia Catastral:

No. Consulta: 629000034

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-07-2021 Radicación: 2021-10669
Doc: ESCRITURA 505 del 2021-06-27 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO CEBALLOS LUIS ANGEL CC 6213625 X
DE: GALLO CEBALLOS MARIA MERCEDES CC 22051234 X
DE: GALLO CEBALLOS BEATRIZ DEL SOCORRO CC 43419045 X
DE: GALLO CEBALLOS MARGARITA INES CC 43420027 X
DE: GALLO CEBALLOS FRANCISCO JAVIER CC 70285562 X
DE: GALLO CEBALLOS PASTOR DE JESUS CC 70286463 X
DE: GALLO CEBALLOS OMAR ALFONSO CC 70289211 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-07-2021 Radicación: 2021-10669
Doc: ESCRITURA 505 del 2021-06-27 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO CEBALLOS LUIS ANGEL CC 6213625
DE: GALLO CEBALLOS MARIA MERCEDES CC 22051234
DE: GALLO CEBALLOS BEATRIZ DEL SOCORRO CC 43419045
DE: GALLO CEBALLOS MARGARITA INES CC 43420027
DE: GALLO CEBALLOS FRANCISCO JAVIER CC 70285562
DE: GALLO CEBALLOS PASTOR DE JESUS CC 70286463
DE: GALLO CEBALLOS OMAR ALFONSO CC 70289211
A: GALLO CEBALLOS PASTOR DE JESUS CC 70286463 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 07/02/2025
No. Matricula Inmobiliaria: 020-215482

Hora: 03:33 PM
Referencia Catastral:

No. Consulta: 629008545

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-07-2021 Radicación: 2021-10669
Doc: ESCRITURA 505 del 2021-06-27 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO CEBALLOS LUIS ANGEL CC 6213625 X
DE: GALLO CEBALLOS MARIA MERCEDES CC 22051234 X
DE: GALLO CEBALLOS BEATRIZ DEL SOCORRO CC 43419045 X
DE: GALLO CEBALLOS MARGARITA INES CC 43420027 X
DE: GALLO CEBALLOS FRANCISCO JAVIER CC 70285562 X
DE: GALLO CEBALLOS PASTOR DE JESUS CC 70286463 X
DE: GALLO CEBALLOS OMAR ALFONSO CC 70289211 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-07-2021 Radicación: 2021-10669
Doc: ESCRITURA 505 del 2021-06-27 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO CEBALLOS LUIS ANGEL CC 6213625
DE: GALLO CEBALLOS MARIA MERCEDES CC 22051234
DE: GALLO CEBALLOS BEATRIZ DEL SOCORRO CC 43419045
DE: GALLO CEBALLOS MARGARITA INES CC 43420027
DE: GALLO CEBALLOS FRANCISCO JAVIER CC 70285562
DE: GALLO CEBALLOS PASTOR DE JESUS CC 70286463
DE: GALLO CEBALLOS OMAR ALFONSO CC 70289211
A: GALLO CEBALLOS FRANCISCO JAVIER CC 70285562 X



Activo

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 07/02/2025
No. Matrícula Inmobiliaria: 020-215483

Hora: 03:34 PM
Referencia Catastral:

No. Consulta: 629009118

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-07-2021 Radicación: 2021-10669
Doc: ESCRITURA 505 del 2021-06-27 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO CEBALLOS LUIS ANGEL CC 6213625 X
DE: GALLO CEBALLOS MARIA MERCEDES CC 22051234 X
DE: GALLO CEBALLOS BEATRIZ DEL SOCORRO CC 43419045 X
DE: GALLO CEBALLOS MARGARITA INES CC 43420027 X
DE: GALLO CEBALLOS FRANCISCO JAVIER CC 70285562 X
DE: GALLO CEBALLOS PASTOR DE JESUS CC 70286463 X
DE: GALLO CEBALLOS OMAR ALFONSO CC 70289211 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-07-2021 Radicación: 2021-10669
Doc: ESCRITURA 505 del 2021-06-27 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO CEBALLOS LUIS ANGEL CC 6213625
DE: GALLO CEBALLOS MARIA MERCEDES CC 22051234
DE: GALLO CEBALLOS BEATRIZ DEL SOCORRO CC 43419045
DE: GALLO CEBALLOS MARGARITA INES CC 43420027
DE: GALLO CEBALLOS FRANCISCO JAVIER CC 70285562
DE: GALLO CEBALLOS PASTOR DE JESUS CC 70286463
DE: GALLO CEBALLOS OMAR ALFONSO CC 70289211
A: GALLO CEBALLOS MARGARITA INES CC 43420027 X



Activo

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 07/02/2025	Hora: 03:22 PM	No. Consulta: 629002736
No. Matricula Inmobiliaria: 020-215484	Referencia Catastral:	

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización
--

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()
Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-07-2021 Radicación: 2021-10669
Doc: ESCRITURA 505 del 2021-06-27 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO CEBALLOS LUIS ANGEL CC 6213625 X
DE: GALLO CEBALLOS MARIA MERCEDES CC 22051234 X
DE: GALLO CEBALLOS BEATRIZ DEL SOCORRO CC 43419045 X
DE: GALLO CEBALLOS MARGARITA INES CC 43420027 X
DE: GALLO CEBALLOS FRANCISCO JAVIER CC 70285562 X
DE: GALLO CEBALLOS PASTOR DE JESUS CC 70286463 X
DE: GALLO CEBALLOS OMAR ALFONSO CC 70289211 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-07-2021 Radicación: 2021-10669
Doc: ESCRITURA 505 del 2021-06-27 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO CEBALLOS LUIS ANGEL CC 6213625
DE: GALLO CEBALLOS MARIA MERCEDES CC 22051234
DE: GALLO CEBALLOS BEATRIZ DEL SOCORRO CC 43419045
DE: GALLO CEBALLOS MARGARITA INES CC 43420027
DE: GALLO CEBALLOS FRANCISCO JAVIER CC 70285562
DE: GALLO CEBALLOS PASTOR DE JESUS CC 70286463
DE: GALLO CEBALLOS OMAR ALFONSO CC 70289211
A: GALLO CEBALLOS LUIS ANGEL CC 6213625 X
A: GALLO CEBALLOS MARIA MERCEDES CC 22051234 X
A: GALLO CEBALLOS BEATRIZ DEL SOCORRO CC 43419045 X
A: GALLO CEBALLOS OMAR ALFONSO CC 70289211 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-06-2022 Radicación: 2022-9249
Doc: ESCRITURA 267 del 2022-05-02 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO CEBALLOS LUIS ANGEL CC 6213625
A: BILBAO VARELA LUIS EDUARDO CC 10222930 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-10-2022 Radicación: 2022-18451
Doc: ESCRITURA 621 del 2022-09-30 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 15.24% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO CEBALLOS OMAR ALFONSO CC 70289211
A: SANCHEZ SANCHEZ ROSALBA DELEIDA CC 43856780 X

Asunto: RESOLUCION SCQ-131-0089-2025
Motivo: RESOLUCION SCQ-131-0089-2025
Fecha firma: 13/02/2025
Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co
Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
ID transacción: b5a42641-8a40-4536-ac38-42b759ebadaf



COPIA CONTROLADA